



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RRD 0748/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Folio:** 0000900157018

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión **RRD 0748/18**, interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se emite la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que requirió lo siguiente:

***Descripción clara de la solicitud de información:** "SOLICITO DE SU APOYO, TENGAN A BIEN REALIZAR UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN SUS ARCHIVOS FISICOS Y ELECTRONICOS, PARA LOCALIZAR EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO FISCAL 2006 A NOMBRE DEL EX TRABAJADOR [...] Y UNA VEZ LOCALIZADA SE PUEDE TENER ACCESO A LOS DATOS PERSONALES DE LA MISMA, PARA QUE SEA EXPEDIDA EN 02 COPIAS CERTIFICADAS DEL DOCUMENTO SOLICITADO, PREVIO PAGO DE DERECHOS E IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES, Y/O A TRAVES DE REPRESENTANTE CON CARTA PODER SIMPLE Y TESTIGOS, ANTE LAS OFICINAS DE TRANSPARENCIA DE ESA DEPENDENCIA." (sic)*

***Otros datos para facilitar su localización:** "DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES" (sic)*

***Modalidad preferente de entrega de información:** "Copia certificada" (sic)*

El particular anexó a su solicitud de acceso a datos personales, copia simple de los siguientes documentos:

A. Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del titular de los datos personales.

B. Hoja Única de Servicios, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Departamento de Recursos Humanos a favor del titular de los datos personales, con fecha de ingreso de uno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y fecha de baja de quince de octubre de dos mil diecisiete.



María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

### Recurso de revisión

**Expediente:** RRD 0748/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Folio:** 0000900157018

C. Documento titulado "Percepciones que aportaron al Fondo del ISSSTE", del treinta de mayo de dos mil diecisiete, emitido por el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** El treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del oficio número 5.2.1.1.980, de diecisiete de julio de dos mil dieciocho, signado por la Servidora Pública en asistencia de Solicitudes de Acceso de Información de la Dirección General de Recursos Humanos y dirigido al Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia ambos adscritos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hizo del conocimiento del particular lo siguiente:

*"En seguimiento a la solicitud de Acceso a la Información con Número de Folio 0000900157018, en la cual se requirió lo siguiente:*

[...]

*Al respecto se hace del conocimiento de la o el peticionario que la Dirección General de Recursos Humanos se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para atender de conformidad lo petitionado, lo anterior toda vez que la Subdirección de Prestaciones al Personal adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos realizó las siguientes precisiones "En el año 2006 la Subdirección de Prestaciones no existía en el Organigrama de la Dirección General de Recursos Humanos, por lo tanto, la apreciación de la Directora Jurídica de la Subsecretaría de Infraestructura es imprecisa.*

*Sin embargo este trámite lo realizaba la entonces Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos, que a partir del año 2010 fue absorbida por la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor.*

*Cabe mencionar, que de acuerdo a lo establecido en el Catalogo de Disposición Documental de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Plazo de Conservación de la documentación generada en el caso que nos ocupa, es de 5 años en el Archivo de Trámite y 5 años en el Archivo de Concentración, por lo tanto, ya cumplió su tiempo de vida y resguardo." (Sic)  
(...)" (Sic)*

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, anexó a su respuesta copia simple de los siguientes documentos:

1. Oficio sin número, de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, signado por la Directora Jurídica y dirigido al Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información ambos adscritos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RRD 0748/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y  
Transportes

**Folio:** 0000900157018

*Me refiero a la solicitud de acceso a datos personales número E9000018-1570, en la que se solicita:*

[...]

*Modalidad de Entrega:  
Copia Certificada.*

*Sobre el particular, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 4, 43, 44, 48, 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala lo siguiente:*

*La Dirección General de Conservación de Carreteras, adscrita a esta Subsecretaría de Infraestructura, informó que en sus archivos no cuentan con la información solicitada ya que la misma fue remitida al Área de Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos.*

*Por lo cual, se sugiere amablemente a la Unidad de Transparencia, dirija la presente solicitud de información ante el área de Prestaciones al Personal de dicha Dirección General de Recursos Humanos.*

*No omito comentar que la acreditación de que la presente solicitud cuente con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, es responsabilidad de esa Unidad de Transparencia; sin que a esta Subsecretaría de Infraestructura le conste el cumplimiento de los mismos.*

*Téngase por atendida dicha solicitud.  
(...) (Sic)*

2. Oficio sin número, de treinta de julio de dos mil dieciocho, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y dirigido al particular, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

*En atención a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 0000900157018, nos permitimos adjuntar la respuesta emitida por la Subsecretaría de Infraestructura y la Dirección General de Recursos Humanos.*

*Si tiene cualquier duda o aclaración al respecto, le pedimos amablemente que se comuniqué al teléfono 5723-9300, extensiones 30530 y 30254, o bien a los correos electrónicos:*

*[jesus.martinez@sct.gob.mx](mailto:jesus.martinez@sct.gob.mx) y/o [estefanny.ramirez@sct.gob.mx](mailto:estefanny.ramirez@sct.gob.mx)*

*(...) (Sic)*

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** El seis de agosto de dos mil dieciocho, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del cual manifestó los siguientes agravios:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

### Recurso de revisión

Expediente: RRD 0748/18

Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones y  
Transportes

Folio: 0000900157018

"(...)

*DEL CONTENIDO DEL OFICIO N° 5.2.1.1.980, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2018, SIGNADO POR LA C. CLAUDIA ALEJANDRA CASAS IÑIGUEZ, SERVIDORA PUBLICA EN ASISTENCIA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RELATIVO A LA SOLICITUD INTERPUESTA AL SUJETO OBLIGADO, QUE EL SUJETO OBLIGADO DEJA DE OBSERVAR, ATENTO A MI SOLICITUD, QUE LA AUTORIDAD A QUIEN DIRIGÍ LO PETICIONADO FUE AL "DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS DE LA SECRETARÍA EN COMENTO, SIENDO ÉSTA ÁREA DÓNDE ESTUVE ASIGNADO EL ÚLTIMO AÑO ANTES DE CAUSAR BAJA DEL SERVICIO PUBLICO, Y TODA VEZ QUE LE CORRESPONDE A DICHO DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, DE ACUERDO A SU MANUELA DE ORGANIZACIÓN QUE EN SU PÁGINA 52, PRECISA LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COMO "Validar y tramitar las prestaciones que en materia de previsión social corresponden al personal adscrito a la Dirección General", Y QUE EN LA MEDIDA DE FIN DE AÑO EN VALES DE DESPENSA QUE RECIBÍA, CORRESPONDEN AL UNIVERSO DE PREVISIÓN SOCIAL. ES POR LO QUE RESULTA INFUNDADA SU RESPUESTA, COMO TAMBIÉN NO FUNDAMENTA A TRAVÉS DE QUE OFICIO DE DEPURACIÓN Y DESTRUCCIÓN FUE REMITIDA LA INFORMACIÓN QUE DICE SE GENERÓ, YA QUE DEBE DE SUSTENTAR CON UN COMITÉ DEBIDAMENTE CONFORMADO COMO LO ES EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Y SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ENTRE OTRAS AUTORIDADES FEDERALES. ES POR LO QUE SE ANEXA A RECURSO, EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS QUE RIGE AL SUJETO OBLIGADO, PARA OTORGARME INFORMACIÓN SOLICITADA.*

*(...)" (Sic)*

El particular, anexó a su recurso de revisión copia simple del Manual de Organización, de la Dirección General de Conservación de Carreteras, de vigencia de mayo dos mil dieciocho, con número de registro 211-1.01-A8-2018, el cual consta de 66 páginas.

#### CUARTO. Trámite del recurso.

- I. El seis de agosto de dos mil dieciocho se asignó al recurso de revisión el número de expediente **RRD 0748/18** y se turnó a la Comisionada Ponente, María Patricia Kurczyn Villalobos, en los artículos 89, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 16, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- II. El trece de agosto de dos mil dieciocho, el Secretario de Acuerdos y Ponencia adscrito a la oficina de la Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos, acordó prevenir al particular a efecto de que señalara la representación mediante la cual actúa y en su caso remitiera los documentos de la representación que ostenta; lo anterior,



María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RRD 0748/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Folio:** 0000900157018

de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 97 y 105, fracción VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- III. El veinte de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido en este Instituto, un correo electrónico del diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, enviado por el particular, mediante el cual desahogó la prevención y cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

*Con fundamento por los artículos 6,8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a desahogar la prevención de auto de 13 de agosto de 2018, notificada a mi correo, el día 15 del mes y año, es por lo que estando en tiempo y forma dentro del término de 5 días, exhibo la documentación que acredita la representación del titular de datos personales y demás firmantes en la carta poder.*

*Solicitando dejar sin efectos la prevención, darle entrada y sustanciación del RRD en referencia.*

*(...)" (Sic)*

El particular anexó a su correo electrónico, copia simple de los siguientes documentos:

- A. Carta Poder, otorgada por el titular de los datos personales, a favor del particular, firmada por ambos y dos testigos.
  - B. Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del titular de los datos personales.
  - C. Cédula Profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública a favor del recurrente.
  - D. Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de los testigos señalados en la carta poder referida en el inciso A del presente resultando.
- IV. El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, 103, 104, fracción II, 105, 106 y 107 de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados; así como en los numerales Primero y Segundo fracción III, IV, V, VIII y XII, del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RRD 0748/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Folio:** 0000900157018

y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

- V. El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se notificó al recurrente mediante correo electrónico, y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante la Herramienta de Comunicación con los Sujetos Obligados, la admisión del recurso, haciéndoles saber el derecho que les asiste para manifestar su voluntad de conciliar, ofrecer pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 101 y 107, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, apercibidos de que no hacerlo se tendrán por precluidos sus derechos y solo se recibirán aquellas pruebas supervenientes, siempre y cuando no se haya dictado resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 99 y 101 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**QUINTO. Alegatos, pruebas y manifestaciones del sujeto obligado.** El cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio sin número, de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, signado por la Directora Jurídica del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ponente de este Instituto, mediante el cual realizó las manifestaciones siguientes manifestaciones:

"(...)  
**UNICO.**

*Derivado de la inconformidad del ahora recurrente derivada del pronunciamiento emitido por esta Subsecretaría de Infraestructura, se realizó por segunda ocasión una búsqueda exhaustiva y en los archivos y bases de datos de esta Subsecretaría de Infraestructura y las Direcciones Generales a su cargo, desprendiéndose el pronunciamiento de la Dirección General de Conservación de Carreteras oficio No 3.2.201.417.-387/18, de fecha 30 de agosto de 2018, (se anexa para pronta referencia) por medio del cual contesta al ahora recurrente cuales son los motivos por los cuales esta Unidad Administrativa no cuenta con los atribuciones de la comprobación de la entrega de vales de dispensa como lo solicita el ahora recurrente.*

*Asimismo se reitera a la Unidad de Transparencia, que es dicha Unidad la encargada de remitir las solicitudes de información a los sujetos obligados de acuerdo a lo establecidos en el artículo 85 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

*Finalmente resulta aplicable el siguiente criterio emitido por el INAI:*

**07/17. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**

(...)



María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RRD 0748/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Folio:** 0000900157018

*Por lo anteriormente expuesto a USTED C. COMISIONADA, atentamente pido:*

**UNICO.** - *Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito de alegatos.*

*(...)" (sic)*

**[Énfasis de origen]**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, anexó a sus alegatos copia simple de los siguientes documentos:

1. Oficio número 3.2.201.417.-387/18, de treinta de agosto de dos mil dieciocho, signado por el Subdirector de Apoyo Técnico y dirigido a la Directora Jurídica de la Subsecretaría de Infraestructura ambos adscritos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo contenido es el siguiente:

*"(...)*

*Me refiero al recurso de revisión interpuesto por el solicitante ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), No. RRA 0748 18 SI 900157018, en los siguientes términos:*

*(...)*

*Sobre el particular, atentamente me permito informarle que después de llevar a cabo una revisión exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General de Conservación de Carreteras, no se encontró la información solicitada, toda vez que la comprobación original de todos los pagos de **prestaciones económicas y en especie (vales de despensa)** establecidas en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las contenidas en la Condiciones Generales de Trabajo vigentes en esta Dependencia y las emitidas por disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que son aplicables, como es el caso al personal operativo de base y de confianza, son remitidas a la Subdirección de Prestaciones al Personal ya la Subdirección de Remuneraciones respectivamente, ambas dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos.*

*Es por ello que el acuse original con las firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa que recibieron la prestación denominada medida de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal 2006, al igual que en los ejercicios posteriores, otorgado en vales de despensa se remite a la Subdirección de Prestaciones al Personal, de la Dirección General de Recursos Humanos y es la que en todo caso puede certificar la copia solicitada.*

*Asimismo, me permito precisar lo siguiente; en la página 53 del Manual de Organización de esta Dirección General de Conservación de Carreteras al que hace referencia el solicitante sito:*

- *"Validar y tramitar las prestaciones que en materia de previsión social corresponden al personal adscrito a la Dirección General"*

*El Departamento de Recursos Humanos de esta Unidad Administrativa, valida y tramita el otorgamiento de vales de despensa como única medida de fin de año de manera anual al personal **activo** con derecho a la misma, cumpliendo con la función descrita y se apega*



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RRD 0748/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Folio:** 0000900157018

además a las instrucciones que como cada año emite la Dirección General de Recursos Humanos. Se anexa copia del Oficio Circular No. 5.2.-1925, de fecha 06 de diciembre de 2017, para pronta referencia.

Por último es importante mencionar que el solicitante de información no requiere se valide o tramite la prestación en comento, requiere la **comprobación** de la entrega de los vales de despensa del ejercicio fiscal 2006 a nombre del extrabajador [...] y dicha función no se aprecia en el Instrumento Administrativo, ya que la comprobación original se envía al generador del pago.

(...)" (sic)

**[Énfasis de origen]**

2. Oficio-Circular No. 5.2.-1925, del seis de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido a los Coordinadores, Directores y Subdirectores de Administración de Oficinas Centrales y Centros de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el Oficio-Circular No. 307-A-4419, de fecha 15 de noviembre de 2017, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referente a la Medida de Fin de Año del Ejercicio Fiscal 2017, el cual podrán consultar en la dirección electrónica [www.hacienda.gob.mx](http://www.hacienda.gob.mx), comunico a ustedes el instructivo para el Otorgamiento de la Medida de Fin de Año del ejercicio fiscal 2017, en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual se realizará conforme a lo establecido en dicho oficio:

#### **Instructivo:**

1. El otorgamiento de Vales de Despensa se realizará por conducto de las Unidades Administrativas y Centros SCT, al personal operativo en activo, de base y confianza, así como al de base de la rama médica, paramédica y grupos afines.
2. La cantidad que entregará a cada trabajador conforme a los lineamientos será de \$11,700.00 (Once mil setecientos pesos 00/100 M.N), en vales de despensa.
3. Las Unidades Administrativas Centrales y Centros SCT, para los casos de las pensiones alimenticias, procederán conforme a lo dispuesto por el Juez de lo Familiar correspondiente, para cada caso en particular.
4. Las Unidades Administrativas Centrales y Centros SCT, recibirán los vales de Despensa, directamente de la empresa ganadora, los días 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2017, por lo que deberán verificar el número y monto de los mismos, y para efectos de control y registro, de forma inmediata a la recepción de los vales, remitir acuse de recibo, al Lic. José Gpe. Pineda Mociño, Subdirector de Prestaciones al Personal, al correo electrónico [jpineda@sct.gob.mx](mailto:jpineda@sct.gob.mx), quien queda a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el particular.
5. Las Unidades Administrativas Centrales y Centros SCT, serán responsables de la entrega de los Vales de Despensa en sus áreas, así como de recabar la firma autógrafa de cada trabajador en el formato adjunto como constancia de la entrega de éstos, mismo que deberán remitir con las firmas correspondientes, a más tardar el día 15 de enero de 2018, al Lic. José Gpe. Pineda Mociño, Subdirector de Prestaciones al Personal.



María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RRD 0748/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Folio:** 0000900157018

6. *Es importante señalar que las Unidades Administrativas Centrales y Centros ser. serán responsable de la recepción, entrega y custodia de los Vales de Despensa, por lo que, por cuestiones de seguridad, se les hace la recomendación de entregar la totalidad a los beneficiarios, de forma inmediata a su recepción y que soliciten el apoyo permanente de las fuerzas de seguridad federales (preferentemente), o locales, hasta concluir con la entrega.*
7. *De existir Vales de Despensa sobrantes, las Unidades Administrativas Centrales y Centros ser, anotarán en cada uno de éstos, la leyenda "CANCELADO". asentándolos en una relación con el número de folio respectivo y devolverlos. a más tardar el 15 de enero de 2018, al Lic. José Gpe. Pineda Mociño, a efecto de que la Dependencia recupere el recurso de la empresa otorgante de los mismos.*  
(...)" (sic)  
**[Énfasis de origen]**

3. Correo electrónico, del cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, enviado por la Dirección General de Innovación Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al recurrente, con copia para este Instituto, mediante el cual remitió copia simple de su escrito de alegatos y cuyo contenido se transcribe a continuación:

(...)  
*Me refiero al recurso de revisión RRA 0748/18, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información 0000900157018, sobre el particular, se adjunta oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2018, emitido por la Subsecretaría de Infraestructura, mediante el cual se brinda respuesta a su petición en cuestión*  
(...)" (Sic)

**SEXO. Acuerdo de recepción y preclusión.** El cuatro de septiembre de dos mil dieciocho el Secretario de Acuerdos y Ponencia, adscrito a la oficina de la Comisionada Ponente, acordó la recepción de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado; así como por el particular. Asimismo, hizo constar que ninguna de las partes manifestó su voluntad de conciliar, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue notificado a las partes el siete de septiembre de dos mil dieciocho.

**SÉPTIMO. Ampliación de plazos para resolver el recurso de revisión.** El diez de octubre de dos mil dieciocho, el Secretario de Acuerdos y Ponencia, adscrito a la Ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, acordó ampliar por un periodo de veinte días hábiles el recurso de revisión identificado al rubro, con el fin de contar con los elementos suficientes para resolver dicho asunto; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue notificado a las partes el once de octubre de dos mil dieciocho.



María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente:** RRD 0748/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Folio:** 0000900157018

En razón de que fue debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo ordenado en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 56 y 89, fracción I, II y III; 94, 103, 104 y 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los artículos, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; en el Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el once de septiembre de dos mil diecisiete; y en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

### **SEGUNDO. Estudio de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto, previo al análisis de fondo del presente asunto, realizará el estudio preferente y oficioso de las causales de sobreseimiento e improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público.

En relación a las causales de improcedencia, el artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, indica las siguientes:

- "Artículo 112. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:*
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;*
  - II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;*
  - III. El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;*
  - IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;*



María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RRD 0748/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Folio:** 0000900157018

*V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;*

*VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o*

*VII. El recurrente no acredite interés jurídico."*

Con base en lo establecido en el precepto de referencia, no se actualizan las causales de improcedencia; ya que el recurrente presentó su recurso dentro del término de quince días otorgado por la Ley; no se tiene conocimiento de que el Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo; se actualizó la causal de procedencia establecida en la fracción II, del artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, el particular no amplió su solicitud a través de su medio de impugnación y el recurrente acreditó su interés jurídico, al ser el titular de los datos personales solicitados.

Por otra parte, el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, prevé:

*"Artículo 113. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

*II. El recurrente fallezca;*

*III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;*

*IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

*V. Quede sin materia el recurso de revisión."*

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II, III IV y V; ya que el recurrente no se ha desistido del recurso, aunado a que este Instituto no tiene conocimiento de que el particular haya fallecido, no se advierte causal de improcedencia alguna, el sujeto obligado no modificó o revocó su respuesta de tal manera que haya dejado sin materia el presente recurso de revisión ni que se haya quedado sin materia por alguna otra circunstancia, siendo oportuno entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO. Litis**

La presente resolución tiene por objeto resolver la controversia en el presente asunto, relativa a determinar si es procedente la inexistencia manifestada por el sujeto obligado,



María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

#### **Recurso de revisión**

**Expediente:** RRD 0748/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Folio:** 0000900157018

lo anterior de conformidad con el artículo 104, fracción II de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

#### **CUARTO. Estudio de fondo**

El particular requirió que se le proporcionara el documento que diera cuenta del otorgamiento a su favor de la medida de fin de año del ejercicio fiscal dos mil seis; para lo cual proporcionó su hoja única de servicios y el documento de aportaciones al Fondo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; asimismo, indicó que la búsqueda se realizara en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que turnó a la Dirección General de Conservación de Carreteras, la Dirección General de Recursos Humanos, la cual a través de su Subdirección de Prestaciones al Personal, señaló que se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para proporcionar lo solicitado; en razón de que en el año dos mil seis la Subdirección de Prestaciones no existía en el Organigrama de la Dirección General de Recursos Humanos; por lo que dicho trámite lo realizaba la entonces Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos, la cual a partir del año dos mil diez fue absorbida por la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor.

Por otra parte, manifestó que de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Plazo de Conservación de la documentación generada en el caso que nos ocupa, es de 5 años en el Archivo de Trámite y 5 años en el Archivo de Concentración, por lo que lo solicitado ya cumplió su tiempo de vida y resguardo.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso su recurso de revisión mediante el cual manifestó que el sujeto obligado no remitió su solicitud de acceso a datos personales al Departamento de Recursos Humanos, el cual tiene como funciones el validar y tramitar las prestaciones que en materia de previsión social corresponden al personal adscrito a la Dirección General de Carreteras; asimismo, indicó que el sujeto obligado no fundamentó mediante que oficio se realizó la de depuración y destrucción de la información.

En atención a la *litis* planteada, resulta necesario mencionar que en los artículos 43, 44, 49, 51, 52, 53 y 85 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; se dispone lo siguiente:



María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RRD 0748/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Folio:** 0000900157018

- En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.
- Para el ejercicio de los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Los procedimientos para el ejercicio de los derechos ARCO, que establezca el responsable deberán ser sencillos, y el plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. Cuando resulte procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable debe hacer efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.
- A las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, no podrán imponerse mayores requisitos que: el nombre del titular y el medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten la identidad del titular, de ser posible el área que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer y; cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.
- Las solicitudes deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, el cual deberá dar trámite a toda la solicitud y entregar acuse de recibo que corresponda.

En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

- Cada responsable contará con una Unidad de transparencia, la cual auxiliará al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales y gestionará las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

En este contexto, a fin de constatar si le asiste la razón a la recurrente, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud de acceso a datos personales se haya realizado conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en



María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RRD 0748/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Folio:** 0000900157018

Posesión de Sujetos Obligados, es preciso analizar la normativa que rige a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al respecto, en los artículos 2; 7, fracciones II y VI; 18, fracción II y 33 fracciones X, XI, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes<sup>1</sup> se dispone que para la realización de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con diversas unidades administrativas para el cumplimiento de sus funciones, a saber:

- **Oficialía Mayor**, se encarga de vigilar que las funciones de las unidades administrativas adscritas orgánicamente a la Oficialía Mayor, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable; establecer e informar a las unidades administrativas las normas para el proceso interno de programación, evaluación e información presupuestal, de acuerdo con las políticas dictadas por el Secretario y someter a consideración de éste el anteproyecto de programa presupuesto;
- **Dirección General de Conservación de Carreteras** tiene como atribuciones el elaborar, de conformidad con las políticas de la Secretaría, los criterios, estratégicas y programas de inversión de corto, mediano y largo plazo en materia de conservación de carreteras federales libres de peaje; emitir los lineamientos en materia de conservación de la infraestructura carretera federal libre de peaje.
- **Dirección de Recursos Humanos** tiene dentro de sus atribuciones el planear, organizar, efectuar y controlar la operación oportuna del pago de sueldos al personal Diseñar y supervisar los mecanismos administrativos del pago de sueldos en forma desconcentrada a través de los Centros SCT y brindar la asesoría que requieran para su observancia; Ejercer el presupuesto de servicios personales y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones en esta materia, así como proporcionar la información referente a las retenciones que se apliquen en los sueldos y prestaciones del personal, de conformidad con las disposiciones aplicables; programar, ejecutar, difundir y controlar las prestaciones y los servicios de carácter social, cultural y recreativo a que tienen derecho los trabajadores de la Secretaría y sus familiares derechohabientes.

Por su parte, en el Manual de Organización de la Oficialía Mayor<sup>2</sup>, se establece lo siguiente:

<sup>1</sup> Disponible:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/116949/Reglamento\\_Interior\\_de\\_la\\_Secretar\\_a\\_de\\_Comunicacione\\_s\\_y\\_Transportes.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/116949/Reglamento_Interior_de_la_Secretar_a_de_Comunicacione_s_y_Transportes.pdf)

<sup>2</sup> [http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/UE/Normateca\\_2014/Organizacion\\_Oficialia\\_Mayor.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/UE/Normateca_2014/Organizacion_Oficialia_Mayor.pdf)



María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente:** RRD 0748/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Folio:** 0000900157018

- **Coordinación Administrativa** tiene como atribuciones el dirigir la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos asignados para el desarrollo de las funciones de Oficialía Mayor y la Dirección General de Recursos Humanos, en apego a las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables vigentes y con criterios de transparencia; así como coordinar la elaboración de las adecuaciones presupuestales de recursos asignados a la Oficialía Mayor y la Dirección General de Recursos Humanos y dirigir la elaboración del programa anual de adquisiciones de bienes muebles, bienes de consumo, y arrendamientos y servicios, mediante la integración y validación de las requisiciones anuales y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, con la finalidad de asegurar el aprovisionamiento de los insumos que la Oficialía Mayor y la Dirección General de Recursos Humanos requieren para cumplir con sus actividades sustantivas y adjetivas.

En cuanto al Manual de Organización de la Dirección de Recursos Humanos<sup>3</sup> se dispone lo siguiente:

- **La Dirección Adjunta de Administración de Personal**, se encarga conducir el otorgamiento de prestaciones económicas, beneficios y seguridad social a las que tiene derecho el personal de la Secretaría, mediante la aplicación de las normas establecidas para su otorgamiento, con la finalidad de contribuir al bienestar de los trabajadores.
- **Dirección de Personal**, tiene como funciones el conducir el otorgamiento de prestaciones económicas, beneficios y seguridad social a las que tiene derecho el personal de la Secretaría, mediante la aplicación de las normas establecidas para su otorgamiento, con la finalidad de contribuir al bienestar de los trabajadores.
- **Subdirección de Prestaciones al Personal**, se encuentra adscrita a la Dirección de Personal, la cual tiene como funciones el revisar el proceso para la entrega de los vales de despensa por concepto del Día del Niño, Empleado del Mes y Medida de Fin de Año, a las Unidades Administrativas Centrales y Centros SCT, así como llevar a cabo la comprobación de la entrega correspondiente.
- **Departamento de Prestaciones** el cual se encuentra adscrito a la Subdirección de Prestaciones al Personal, se encarga de solicitar, recibir y distribuir los vales de despensa por concepto del Empleado del Mes en las Unidades Administrativas Centrales y Día del Niño y Medida de Fin de Año, en las Unidades Administrativas

<sup>3</sup> <http://www.sct.gob.mx/index.php?id=6038>



María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RRD 0748/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Folio:** 0000900157018

Centrales y Centros SCT, así como llevar a cabo la comprobación de la entrega correspondiente.

En el caso en concreto, el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a datos personales a la Dirección General de Recursos Humanos, la Subdirección de Prestaciones al Personal; así como a la Dirección de Conservación de Carreteras.

En virtud de lo anterior, del análisis realizado al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como al Manual de Organización de la Dirección de Recursos Humanos, en respuesta el sujeto obligado turnó el requerimiento a algunas **unidades administrativas competentes** para contar con lo solicitado por el particular; lo anterior de conformidad con las atribuciones con las que cuentan.

No obstante, cabe señalar que el sujeto obligado manifestó la inexistencia de la información argumentando que en el año dos mil dieciséis, la Subdirección de Prestaciones no existía en el Organigrama de la Dirección General de Recursos Humanos; por lo que dicho trámite lo realizaba la entonces Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos, la cual a partir del año dos mil diez fue absorbida por la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor.

Aunado a lo anterior, de lo manifestado por el sujeto obligado, resulta evidente que la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor, de igual manera resulta competente para conocer de lo solicitado; en razón de que la misma absorbió a la unidad administrativa encargada de lo requerido por el particular; sin embargo de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que el sujeto obligado turnara a dicha unidad administrativa.

En ese orden de ideas, **no** es posible convalidar lo manifestado por el sujeto obligado relativo a que de acuerdo a lo establecido en el Catalogo de Disposición Documental de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Plazo de Conservación de la documentación generada en el caso que nos ocupa, es de 5 años en el Archivo de Trámite y 5 años en el Archivo de Concentración, por lo que lo solicitado ya cumplió su tiempo de vida y resguardo; pues tal y como se señaló con anterioridad, el sujeto obligado no turnó a todas sus unidades administrativas para conocer de lo solicitado.

Por lo anterior, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en turnar a la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor, mismas que pueden conocer de lo solicitado en relación a sus atribuciones; así como por lo manifestado por el sujeto obligado; por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes incumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado*.



María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente:** RRD 0748/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Folio:** 0000900157018

Por lo expuesto, el agravio del particular deviene en **fundado**.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto el hecho de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante alegatos remitió al particular la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a datos personales; en ese sentido, en el artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece que es obligación de los sujetos obligados adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Aunado a lo anterior, los sujetos obligados no pueden difundir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los individuos a que haga referencia la información. Por lo anterior, se **insta** al sujeto obligado para que en futuras ocasiones en la emisión y notificación de las respuestas, únicamente ponga a disposición del titular la misma; absteniéndose de dar a conocer datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; toda vez que, aun y cuando se haya acreditado la personalidad de la particular por el mismo medio, no se tiene certeza de que la misma sea quien reciba los datos personales.

### **QUINTO. Sentido de la Resolución.**

Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Instituto considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva del documento que dé cuenta del otorgamiento de la medida de fin de año del ejercicio fiscal dos mil seis en la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor.

El sujeto obligado deberá notificar a la particular la disponibilidad de la respuesta emitida por área competente e informarle que la misma puede ser consultada en la unidad habilitada para tal efecto, en la modalidad solicitada; es decir, en copia certificada sin costo, siempre y cuando no exceda de veinte fojas, en términos del artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; asimismo, deberá ofrecerle la modalidad de envío mediante correo certificado con acuse de recibo, especificando el costo del mismo; y hacer entrega de la información previa acreditación de su titularidad de los datos personales.

En caso de no localizar la información, el sujeto obligado deberá declarar la inexistencia, a través de una resolución de su Comité de Transparencia, proporcionándole al



María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente:** RRD 0748/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Folio:** 0000900157018

recurrente gratuitamente un ejemplar en original, previa acreditación de la titularidad, señalando que la misma puede ser enviada por certificado con acuse de recibo, especificando el costo del mismo; y hacer entrega de la información previa acreditación de la titularidad de los datos personales.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

### **RESUELVE**

**PRIMERO. Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

**SEGUNDO. Instruir** al sujeto obligado para que, en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución al particular, en la dirección señalada para tales efectos, y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 fracciones XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Hacer del conocimiento del particular que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RRD 0748/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y  
Transportes

**Folio:** 0000900157018

la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Carlos Alberto Bonnin Erales, siendo ponente la cuarta de los mencionados, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin  
Erales**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey  
Chepov**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno